



CESAR CHAVEZ BARRIGA
& ASOCIADOS
Agentes de aduana

En Aduana tu opción confiable

Quito, enero 27 de 2026

Boletín 001-2026-CCHB



SENAE emite resolución sobre la tasa por servicio aduanero a mercancías desde Colombia

La tasa que será aplicada es de 30% sobre el valor en aduana de las mercancías que provengan de Colombia

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE) mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2026-0006-RE, del 24 de enero del presente, que ha sido creada la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero respecto de las mercancías que provengan o que sean originarias de Colombia y que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano.

De acuerdo con la resolución, el objeto es fortalecer los mecanismos de control aduanero y seguridad nacional, la cual permitirá suplir la carencia de fiscalización y garantizar la integridad de

A continuación algunos puntos importantes que son parte de la resolución y que deben ser tomados en cuenta por los OCE's:

1. La tasa de seguridad aplica para todas las mercancías que provengan o que sean originarias de Colombia y que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano bajo los regímenes aduaneros de importación, de excepción y otros regímenes aduaneros, con las salvedades establecidas en la presente resolución
2. Para efectos de cumplir con este control, las mercancías deberán someterse a los canales de aforo: físico, documental o físico no intrusivo.
3. La tasa del 30% se calculará sobre el valor en aduana de las mercancías que provengan o que sean originarias de la República de Colombia
4. Mercadería no objeto de la tasa:
 - a. Regímenes aduaneros de admisión temporal para perfeccionamiento activo, reimportación en el mismo estado, devolución condicionada, tránsito aduanero, reembarque, vehículo de uso privado de turista y transbordo
 - b. Formas de culminación de los regímenes aduaneros de importación y otros regímenes aduaneros
 - c. Importaciones petroleras y de generación energética y afines
 - d. Los sujetos pasivos que no tienen la obligación de presentar Declaraciones Aduaneras.
 - e. Tendrán tarifa 0% las mercancías que se amparen en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m) y o) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - f. El sujeto pasivo deberá pagar la tasa dentro del plazo previsto en el artículo 116 del COPCI y asociar o anexar el comprobante de pago de la tasa a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada
5. La liquidación de la tasa por concepto de control aduanero deberá ser generada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y se cobrará por parte del Servicio de Rentas Internas en la forma o por los medios previstos en el acto normativo que emita para el efecto. Esta obligación no podrá extinguirse a través de compensación con notas de crédito.
6. El sujeto pasivo deberá pagar la tasa dentro del plazo previsto en el artículo 116 del COPCI y asociar o anexar el comprobante de pago de la tasa a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada
7. En cinco (05) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera remitirá, a través de boletín aduanero, el listado de subpartidas relacionadas a las importaciones petroleras y de generación energética y afines